



800

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Correo electrónico. ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 21 ABR 2021

Ref.: **VERBAL No. 2020-0062**

Revidado el plenario, y acorde con las actuaciones surtidas el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G del P.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se le concede el término de **tres (3) días** a la parte demandada para retirar copias, acorde con el artículo 91 ibidem y vencido el mismo, por secretaria contabilícese el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PZT

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **22 ABR. 2021**
El auto anterior es notificado en estado No. **011**
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR



Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA / AD. 11-17-2020-00062-00 / DTE. Hospital Departamental María inmaculada de Florencia DDO. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

10 de diciembre de 2020 a las 12:40

Para: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>, Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com>, yomara rodriguez <yrodriguez@arizaygomez.com>, juridico@hmi.gov.co, notificacionjudicial@arrigui.com

Señores

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Proceso:	Verbal.
Demandante:	Hospital Departamental María inmaculada de Florencia.
Demandado:	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Expediente:	2020-00062
Asunto:	Contestación a la demanda – <u>contiene solicitud de sentencia anticipada por falta de legitimación en la causa por pasiva.</u>

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** comedidamente allego al despacho contestación de demanda dentro del proceso de la referencia.

Nota: En cumplimiento del artículo 9-parágrafo del Decreto 806 de 2020 y CGP, copio este mensaje a las direcciones de correo electrónico informadas por la parte demandante y su apoderado en el escrito de demanda, con el fin de que se surta el traslado correspondiente en los términos de la norma mencionada.

Rafael Alberto Ariza Vesga
Socio - Director.
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
Calle 33 # 6B - 24 Oficina 505
Bogotá D.C. / Colombia
Teléfono: (1) 3142745635 / 3185864291
jdbautista@arizaygomez.com



Contestación Hospital Departamental Maria Inmaculada de Florencia vs Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. RGC docx.pdf
432K

Señores

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Verbal.
Demandante: Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia.
Demandado: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Expediente: 2020-00062
Asunto: Ratificación en la contestación de demanda

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, de acuerdo al poder conferido por el representante legal de la única compañía que me faculto, considerando que el Despacho corre traslado para contestar demanda, comedidamente informé al Despacho que el día 10 de diciembre de 2020 el suscrito allegó escrito de contestación de demanda.

En este sentido, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho, que me **RATIFICO** en la contestación radicada el 10 de diciembre de 2020, en su integridad, incluyendo pronunciamiento frente a los hechos, pretensiones, formulación de excepciones y petición de pruebas, por lo cual, solicito respetuosamente al Despacho, tener en cuenta dicho escrito de contestación y dar por contestada la demanda por parte de mi mandante, para los efectos del auto de fecha 21 de abril de 2021, notificado el 22 de abril de 2021, por medio del cual se me reconoce personería jurídica y se corrió traslado de la demanda.

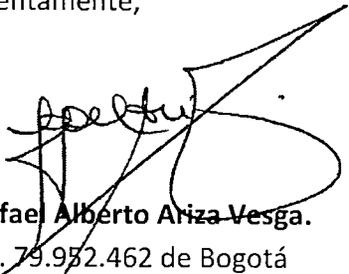
II. Anexos.

1. Poder otorgado por **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, que ya obra en el expediente.
2. Correo de radicación de contestación de la demanda de 10 de diciembre de 2020, de acuerdo a la notificación y facultades otorgadas por **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

III. Notificaciones.

1. El suscrito, en la Calle 33 No. 6 B – 24, Oficina 505 de Bogotá D.C., correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com, teléfono 4660134 o en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente,


Rafael Alberto Ariza Vesga.
CC. 79.952.462 de Bogotá
T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ccto17bt@cendoj.ramajuducial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL
RADICADO: 202000062-00
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.952.462** de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: rafaelariza@arizaygomez.com

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

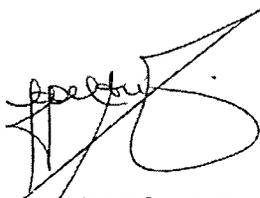
Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA
C.C. No 79.952.462 de Bogotá
T.P. No 112.914 del C.S. de la J.

MALM

**RATIFICACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA / AD. 11-17-2020-00062-00 / DTE.
Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia DDO. Axa Colpatria Seguros de
Vida S.A**

Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

Lun 26/04/2021 8:03 AM

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>; Rafael Ariza V <rafaelariza@arizaygomez.com>; yomara rodriguez <yrodriguez@arizaygomez.com>; juridico@hmi.gov.co <juridico@hmi.gov.co>; notificacionjudicial@arrigui.com <notificacionjudicial@arrigui.com>

📎 1 archivos adjuntos (781 KB)

Ratifico Contestación Hospital Departamental Maria Inmaculada de Florencia vs Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. RGC docx.pdf;

Señores

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Proceso:	Verbal.
Demandante:	Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia.
Demandado:	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Expediente:	2020-00062
Asunto:	Ratificación -Contestación a la demanda

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** de acuerdo al poder a mi conferido por el representante legal de la compañía y que obra en el expediente, comedidamente por medio del presente correo, adjunto escrito mediante el cual me ratifico en la contestación presentada el 10 de diciembre de 2020.

Nota: En cumplimiento del artículo 9-parágrafo del Decreto 806 de 2020 y CGP, copio este mensaje a las direcciones de correo electrónico informadas por la parte demandante y su apoderado en el escrito de demanda, con el fin de que se surta el traslado correspondiente en los términos de la norma mencionada.

Cordialmente,

Rafael Alberto Ariza Vesga

Socio - Director.

Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Calle 33 # 6B - 24 Oficina 505

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: (1) 3142745635 / 3185864291

jdbautista@arizaygomez.com



ARRIGUI & ASOCIADOS

Notificación Judicial Arrigui & Asociados <notificacionjudicial@arrigui.com>

ACREDITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-62

1 mensaje

Notificacion Judicial Arrigui & Asociados <notificacionjudicial@arrigui.com> 26 de noviembre de 2020, 10:05

Para: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Geraldí Zulay Hernández Guzmán <ghernandez@arrigui.com>, Heberney Sánchez <hsanchez@arrigui.com>

Señores

Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2020-62

Asunto: Radicación de memorial de notificación.

De conformidad con lo establecido en la "Sección Segunda, Título I, Capítulo I" del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, me permito remitir para su radicación memorial sobre "*acreditación de notificación*" y anexos.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO

Apoderado demandante.

3 adjuntos

Correo Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (2020-62).pdf
104K

Correo NOTIFICACIÓN PERSONAL (2020-62).pdf
120K

2020-62. Acreditación de notificación personal.pdf
114K

Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (2020-62)

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para: notificacionjudicial@arrigui.com

10 de noviembre de 2020, 17:26



certimail

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	NOTIFICACIÓN PERSONAL (2020-62)
Para:	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Hora de Envío:	10/11/2020 03:43:16 PM (UTC), 10/11/2020 10:43:16 AM (UTC -05:00)(Local)
Hora de Apertura:	10/11/2020 10:20:41 PM (UTC), 10/11/2020 05:20:41 PM (UTC -05:00)(Local)
Número de Guía::	A5F5A2D8081B4023D0FF026C368FD3488151DDAC
ID de Network:	<CAFnEayU+-i++2bA23CzpwjMwmyWWsKNB4MW287FJ_aUQG1_QA@mail.gmail.com>
Código del cliente:	

Detalles:

```
[IP Address: 190.144.212.54] [Time Opened: 11/10/2020 10:20:41 PM] [REMOTE_HOST: 190.144.212.54] [HTTP_HOST:
open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/1mHhtXSIO30i2xsUcBa1MmcyZbZeGsofrckGMFem.gif]
HTTP_CONNECTION:Keep-Alive HTTP_ACCEPT:/* HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate
HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16) HTTP_UA_CPU:AMD64
Connection: Keep-Alive Accept: /* Accept-Encoding: gzip, deflate Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/4.0 (compatible;
ms-office; MSOffice 16) UA-CPU: AMD64 /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions
L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033
W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon,
O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles,
STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186
/open/images/1mHhtXSIO30i2xsUcBa1MmcyZbZeGsofrckGMFem.gif 190.144.212.54 190.144.212.54 23242 GET
/open/images/1mHhtXSIO30i2xsUcBa1MmcyZbZeGsofrckGMFem.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5
/open/images/1mHhtXSIO30i2xsUcBa1MmcyZbZeGsofrckGMFem.gif Keep-Alive /* gzip, deflate open.r1.rpost.net Mozilla/4.0
(compatible; ms-office; MSOffice 16) AMD64
```

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

2 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
3K

HtmlReceipt.htm
28K



ARRIGUI
& ASOCIADOS

Notificacion Judicial Arrigui & Asociados <notificacionjudicial@arrigui.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL (2020-62)

Notificacion Judicial Arrigui & Asociados <notificacionjudicial@arrigui.com> 10 de noviembre de 2020, 10:42
Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.rpost.biz, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Cco: Geraldí Zulay Hernández Guzmán <ghernandez@arrigui.com>

Señores

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Naturaleza del proceso: DECLARATIVA - VERBAL

● **Demandante:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicado: 11001310301720200006200

Fecha de la providencia que se notifica: 13 de marzo de 2020 mediante la cual se admitió demanda verbal a favor del Hospital Departamental María Inmaculada De Florencia.

En los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito notificar personalmente el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante auto del 13 de marzo de 2020 (adjunto) en el curso del proceso declarativo 2020-62.

● La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Finalmente, conforme lo dispone la providencia citada, me permito señalar que dispone de un término de 20 días para contestar la demanda.

Para tales efectos anexo al presente correo la siguiente documentación:

- Copia de la providencia que se notifica: auto del 13 de marzo de 2020 mediante el cual se admitió la demanda.
- Copia de la demanda y anexos como mensaje de datos.(traslados y anexos)

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO

Apoderado demandante

 tomo 1 hmif vs axa colpatria.pdf

5 adjuntos

 **2020-62. Subsanación de demanda..pdf**
72K

 **2020-62-Auto-admite-la-demanda.pdf**
1602K

 **dda como msj de datos hmif vs axa colpatria.pdf**
1867K

 **Liquidacion 20200229 HMI Resumen.pdf**
473K

 **Liquidacion 20200229 HMI Detalle.pdf**
4873K

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA
DEMANDADA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 2020-62
SOLICITUD: ACREDITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

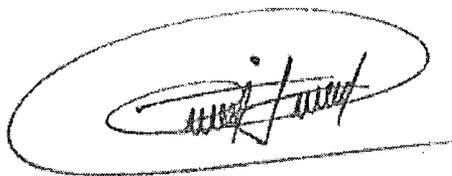
CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula No. 1.013.626.862 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 272.364 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del Hospital Departamental María Inmaculada De Florencia, en los términos del artículo 291 del Código General Del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito acreditar la notificación personal del mandamiento de pago enviado el 10 de noviembre de 2020 al e-mail de notificaciones judiciales de Axa Colpatria Seguros de Vida SA reportado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

En esta medida, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación personal se surtió el día 10 de noviembre de 2020. Lo anterior, con el fin de que se controle el término con el que cuenta la demandada para pagar la obligación en los términos del auto del 13 de marzo para proponer excepciones.

Anexo

- Copia de correo electrónico de envío de notificación personal.

Del Señor Juez,



CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO
C. C. No. 1.013.626.862 de Bogotá
T. P. No. 272.364 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 2020-62
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA
DEMANDADA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.626.862 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 272.364 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial del Hospital Departamental María Inmaculada De Florencia me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 12 de abril de 2021 mediante el cual tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, en los siguientes términos.

Siguiendo las disposiciones del artículo 8º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 y artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, el 10 de noviembre de 2020 el suscrito apoderado procedió a realizar la notificación personal del auto que admitió demanda a la aseguradora Axa Colpatria, enviando a su buzón electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, copia de la providencia del 13 de marzo de 2020 junto con la demanda y anexos.

Considerando que el inciso tercero del citado artículo 8º del Decreto Ley 806 señala que "[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", en el caso *sub lite* la notificación personal de la admisión de la demanda se surtió durante los días 11 y 12 de noviembre de 2020,



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEUISMED

Nit. 813.003.184-1

empezando a correr los términos de contradicción a la demandada a partir del día 13 de noviembre.

Esta circunstancia fue acreditada ante el Despacho en memorial radicado por correo electrónico el 26 de noviembre de 2020, el que se anexan la copia del mensaje enviado a la demandada, el certificado de entrega de Certimail y el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora, como se observa a continuación:



Notificación Judicial Artículo 4, Asociados <notificacionjudicial@ramajudicial.gov.co>

ACREDITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-62

mensaje

Notificación Judicial Artículo 4, Asociados <notificacionjudicial@ramajudicial.gov.co>

Para: cecilia17@colpatriaseguros.com

Cc: Cecilia Zúñiga Hernández <gzuniga@colpatriaseguros.com>, Heberwey Sánchez <hsanchez@ramajudicial.gov.co>

26 de noviembre de 2020, 13:03

Señores

Juzgado Decimotercero Civil Del Circuito De Bogotá D.C.
cc10173d@coerdecj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2020-62

Asunto: Radicación de memorial de notificación

De conformidad con lo establecido en la "Sección Segunda, Título I, Capítulo I" del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBT20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, me permito remitir para su radicación memorial sobre "acreditación de notificación" y anexos.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO

Apoderado demandante.

Adjuntos

Correo Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (2020-62).pdf

124K

Correo NOTIFICACIÓN PERSONAL (2020-62).pdf

120K

2020-62_Acreditación de notificación personal.pdf

114K

Sin embargo, en la providencia recurrida el juzgador omite la radicación del memorial del suscrito con la notificación personal realizada en los términos del artículo 291 del CGP y Decreto Ley 806 de 2020 y, como consecuencia, resuelve "*PRIMERO: Para efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la demandada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P.*".

Esta disposición se contrapone a los presupuestos de la normatividad citada por cuanto el artículo 301 señala que "*[q]uien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente ... el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*". En el presente caso la notificación se surtió durante los días 11 y 12 de noviembre de 2020, es decir, 5 meses antes del auto censurado donde el Despacho le reconoce



personería al mandatario de Axa Colpatría SA y tiene por notificado por conducta concluyente.

Como efecto coyuntural a las imprecisiones anotadas, el Despacho le concede el término de 3 días al demandado para retirar copias de acuerdo con los lineamientos del artículo 91 del estatuto procesal. Debe recordarse que a partir de la expedición del Decreto Ley 806 del 2020 el legislador adoptó nuevos mecanismos para agilizar las actuaciones judiciales a través del uso de las tecnologías de la información, tal es el caso del traslado de la demanda y el retiro de copias y anexos, a saber:

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...)

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".*

"ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá*



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEUISMEU

NIT. 813.003.184-1

realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

La eficacia de la notificación personal realizada bajo los presupuestos del Decreto Ley 806 permite la realización de otros actos procesales en un solo momento: (i) poner en conocimiento del auto admisorio del 13 de marzo de 2020, (ii) correr traslado de la demanda para que ejerza su derecho de contradicción y (iii) poner a su disposición los documentos que pudiere retirar si se le notificara mediante aviso o conducta concluyente.

Como se observa en el correo de notificación personal, con el auto admisorio se le remitió copia de la demanda, pruebas y anexos, dando paso a los presupuestos de los artículos citados, buscando agilizar las actuaciones que hoy se han visto truncadas por la providencia censurada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta (i) que la notificación personal se surtió antes de la notificación del auto que reconoce personería al apoderado judicial de la demandada, (ii) que a la notificación se le acompañaron las copias del traslado que bajo el artículo 91 del CGP solo opera ante la notificación por aviso o conducta concluyente, no siendo éste el caso, solicito al juzgador REVOCAR los numerales 1º y 2º del auto del 12 de abril de 2021 y en su lugar tener por notificada personalmente a la demandada.

Del señor Juez,

CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO

C. C. No. 1.013.626.862 de Bogotá

T. P. No. 272.364 del C. S. de la J.

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-62.

Notificacion Judicial Arrigui & Asociados <notificacionjudicial@arrigui.com>

Mar 27/04/2021 1:43 PM

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (757 KB)

2020-62. Recurso de reposición en contra auto que tuvo por notificado por conducta concluyente.pdf; 2020-62. Acreditación de notificación personal.pdf; Correo NOTIFICACIÓN PERSONAL (2020-62).pdf; Correo Entregado y Abierto_ NOTIFICACIÓN PERSONAL (2020-62).pdf; Correo de Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S - ACREDITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-62.pdf;

Señores

Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito De Bogotá D.C.ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.coProceso: Ejecutivo SingularRadicado: 2020-62Asunto: Radicación de memorial de reposición.

De conformidad con lo establecido en la "Sección Segunda, Título I, Capítulo I" del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, me permito remitir para su radicación memorial sobre "*recurso de reposición en contra del auto del 12 de abril de 2021*" y anexos.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO

Apoderado demandante.

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, la sociedad **ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT. 900.416.644-4 y dirección electronica contabilidad@arrigui.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Tenga en cuenta que la entrega de información personal por este medio, implica la aceptación expresa por medio de conducta concluyente, de autorizar el tratamiento de los datos personales suministrados, para que los mismos sean tratados con las finalidades de: Prestar el servicio de gestión de cartera y facturación, dar respuesta a su comunicación, atender las necesidades manifestadas por usted a través de este medio, las cuales pueden implicar actividades de marketing, y finalmente permitir el desarrollo de la relación que usted tiene con la Empresa. El titular de la información personal tendrá el derecho de conocer, actualizar y rectificar su información; acceder de manera gratuita a la misma; solicitar prueba de la autorización otorgada; modificar y revocar la autorización otorgada en los términos de la ley; acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio y presentar quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente, solamente después de haber hecho previo trámite de consulta o requerimiento directamente a la Empresa y finalmente tendrá el derecho